



**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

**ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO.**
SECRETARÍA GENERAL
07 NOV. 2024
RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORA 14:02

C. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción XIX del artículo 4º, el cuarto párrafo del artículo 9º, las fracciones XV, XVI, XVII del artículo 33, fracción VI del artículo 36, segundo párrafo del artículo 51, segundo párrafo del artículo 53, primer párrafo del artículo 84, primer párrafo del artículo 92, artículo 108, fracción II del artículo 143, artículo 155, primer párrafo del artículo 156, fracción I del artículo 159, fracción I del artículo 160, el primer párrafo del artículo 188, artículo 189 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”***, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder Legislativo del Estado de Aguascalientes es el órgano constitucional encargado de normar jurídicamente y con rango de ley el actuar social, en este sentido, esta propuesta de reforma y adición tiene como fin perfeccionar el ordenamiento jurídico encargado de otorgar las directrices de actuación del mismo órgano legislativo, en tres rubros a mencionar.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes enmarca la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Estatal, debiendo apegarse a los principios de inclusión por razón de género.

Es el caso del artículo 4º en su fracción XVIII, que establece como definición de Secretario General, el mismo Secretario General. En aras de modificar dicho término se hace propuesta de reforma para determinar que el puesto de Secretario General es el Titular de la Secretaría, siendo la persona que la encabeza y dirige, pudiendo ser hombre o mujer y permitiendo de manera inclusiva que dicho concepto incluya de manera indistinta a la persona sin hacer diferencia de género. Para incluir dicho término se propone hacer reformas en los artículos que hacen mención del mismo.

En una segunda instancia, es de conocimiento general que la normativa es dinámica, en tanto, que se encuentra en constante actualización y modificación ya que pueden encontrarse errores de redacción y omisiones de palabras que deben ser identificadas y modificadas.

Siendo atribución y deber de los integrantes de este órgano legislativo la revisión minuciosa de las normas jurídicas para su perfeccionamiento, se localiza en el artículo 9º de la Ley Orgánica en estudio una omisión de texto en su párrafo cuarto, por lo que ésta reforma pretende complementar la redacción del mismo, con el sentido que se ostenta en su contenido.

El tercer rubro de modificación a la Ley Orgánica mencionada, consta de una reforma en el artículo 188, con la finalidad de perfeccionar la normativa en el tema de la Gaceta Legislativa, Título que tuvo a bien incorporarse con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 06 de mayo de 2024.

En el artículo 188 se enlistan los documentos e información pertinente que debe ser publicada en la Gaceta Legislativa, sin embargo, se omite designar la persona o área encargada de autorizar el contenido de la publicación.

En este sentido y siendo que el artículo 189 otorga al titular de la Secretaría General la recepción de documentos para la publicación, artículo que a la letra establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 189.- Para la publicación de documentos en la Gaceta Parlamentaria, deberán presentarse los originales ante la Secretaria General, en modo impreso y firmado, en los plazos, términos y condiciones que señalen los lineamientos técnicos que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaria General.”¹

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.



Así como, que el primer párrafo del artículo 154 establece que la Secretaría General es la dependencia con facultades administrativas del Poder Legislativo, como se muestra en el artículo que se transcribe:

“ARTÍCULO 154.- La Secretaria General es la dependencia de carácter administrativo del Poder Legislativo, que coadyuvará con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley.”²

Se considera la pertinencia de que dicha autoridad administrativa funja no solo como receptor de documentación, sino también sea el encargado de su aprobación para la publicación.

Para finalizar se adiciona un segundo párrafo al artículo 189 con el fin de incluir en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes las bases y procedimientos a seguir para dar cumplimiento a la integración de documentación por la Secretaría General.

En este sentido, se muestra la comparativa del texto actual y la propuesta de reforma y adición, a quedar de la siguiente manera:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

² Ídem.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX.- Secretario General: Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX.- Titular de la Secretaría General: Persona que dirige la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.</p>
<p>ARTÍCULO 9º.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>impedimento para la reunión física de los integrantes del Pleno, previo acuerdo de la mayoría calificada, y durante el tiempo que esta condición permanezca, podrá convocarse a sesiones, para llevar a cabo su desarrollo mediante medios de comunicación digital, que permitan en tiempo real dar cuenta de la deliberación, el debate y la votación vía sistema electrónico. Las sesiones con este carácter serán revestidas con todas las formalidades del proceso legislativo, desahogarán exclusivamente asuntos previamente acordados, contarán con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana, serán video grabadas y deberán transmitirse en vivo por la red informática, por la página de internet y demás medios de comunicación que disponga el Poder Legislativo, contando en todo momento con un recuadro en la transmisión en vivo, donde se enfoque a la o el intérprete, con el fin de dar a conocer al público en general los asuntos que se desahogan en las mismas.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 9º.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando se presente algún impedimento para la reunión física de los integrantes del Pleno, previo acuerdo de la mayoría calificada, y durante el tiempo que esta condición permanezca, podrá convocarse a sesiones, para llevar a cabo su desarrollo mediante medios de comunicación digital, que permitan en tiempo real dar cuenta de la deliberación, el debate y la votación vía sistema electrónico. Las sesiones con este carácter serán revestidas con todas las formalidades del proceso legislativo, desahogarán exclusivamente asuntos previamente acordados, contarán con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana, serán video grabadas y deberán transmitirse en vivo por la red informática, por la página de internet y demás medios de comunicación que disponga el Poder Legislativo, contando en todo momento con un recuadro en la transmisión en vivo, donde se enfoque a la o el intérprete, con el fin de dar a conocer al público en general los asuntos que se desahogan en las mismas.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XV. Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>XVI. Comunicar al Secretario General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule el Pleno, la Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política;</p> <p>XVII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso del</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XV. Firmar junto con el Titular de la Secretaría General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>XVI. Comunicar al Titular de la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule el Pleno, la Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política;</p>

<p>Estado, pudiendo delegar por escrito esta atribución al Secretario General;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XVII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso del Estado, pudiendo delegar por escrito esta atribución al Titular de la Secretaría General;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por el Congreso del Estado que les sean turnados por el Secretario General;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por el Congreso del Estado que les sean turnados por el Titular de la Secretaría General;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>ARTÍCULO 51.- ...</p> <p>A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, concurrirá el Secretario General del Poder Legislativo del Estado, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- ...</p> <p>A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, concurrirá el Titular de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>
<p>ARTÍCULO 53.-...</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva o Diputación Permanente preside la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; la cual sesionará en los períodos de receso, a convocatoria del mismo, concurriendo el Secretario General, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 53.-...</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva o Diputación Permanente preside la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; la cual sesionará en los períodos de receso, a convocatoria del mismo, concurriendo el Titular de la Secretaría General, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 84.- El pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como la periodicidad para la presentación de informes sobre el asunto correspondiente. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el</p>	<p>ARTÍCULO 84.- El pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como la periodicidad para la presentación de informes sobre el asunto correspondiente. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión</p>

<p>objeto de una Comisión Especial o al final de la legislatura, el Secretario General informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual hará la declaración de su extinción.</p> <p>...</p>	<p>Especial o al final de la legislatura, el Titular de la Secretaría General informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual hará la declaración de su extinción.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Con el objeto de supervisar la administración general del Congreso del Estado, se formará el Comité de Administración, en el cual además participarán el Secretario General y el Director General de Servicios Administrativos y Financieros.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Con el objeto de supervisar la administración general del Congreso del Estado, se formará el Comité de Administración, en el cual además participarán el Titular de la Secretaría General y el Director General de Servicios Administrativos y Financieros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 108.- Toda iniciativa deberá ser recibida por la Oficialía de Partes del Poder legislativo. El Secretario General la turnará a la Secretaría de la Mesa Directiva, si el Congreso del Estado se encuentra en período de sesiones, o si está en receso, a la Secretaría de la Diputación Permanente.</p> <p>También podrán presentarse las iniciativas, puntos de acuerdo o cualquier promoción en general, que cuenten con firma autógrafa, vía comunicación digital, a través del correo electrónico institucional del Secretario General, debiendo emitir la confirmación correspondiente de su presentación.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- Toda iniciativa deberá ser recibida por la Oficialía de Partes del Poder legislativo. El Titular de la Secretaría General la turnará a la Secretaría de la Mesa Directiva, si el Congreso del Estado se encuentra en período de sesiones, o si está en receso, a la Secretaría de la Diputación Permanente.</p> <p>También podrán presentarse las iniciativas, puntos de acuerdo o cualquier promoción en general, que cuenten con firma autógrafa, vía comunicación digital, a través del correo electrónico institucional del Titular de la Secretaría General, debiendo emitir la confirmación correspondiente de su presentación.</p>

<p>ARTÍCULO 143.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Cada Ayuntamiento deberá emitir su voto dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la minuta respectiva y comunicarlo al Congreso del Estado por escrito, acompañando el acta de la sesión de cabildo correspondiente, donde conste la aceptación o rechazo de dicho órgano colegiado; en caso de no hacerlo, dentro del plazo mencionado, conforme a la certificación que realice el Secretario General del Congreso y publique en el Periódico Oficial del Estado, se entenderá que acepta la reforma; y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 143.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Cada Ayuntamiento deberá emitir su voto dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la minuta respectiva y comunicarlo al Congreso del Estado por escrito, acompañando el acta de la sesión de cabildo correspondiente, donde conste la aceptación o rechazo de dicho órgano colegiado; en caso de no hacerlo, dentro del plazo mencionado, conforme a la certificación que realice el Titular de la Secretaría General del Congreso y publique en el Periódico Oficial del Estado, se entenderá que acepta la reforma; y</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 155.- Al frente de esta dependencia habrá un Secretario General, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política y será nombrado por mayoría absoluta del Pleno, pudiendo ser reelecto y a su vez removido por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 155.- Al frente de esta dependencia habrá un Titular de la Secretaría General, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política y será nombrado por mayoría absoluta del Pleno, pudiendo ser reelecto y a su vez removido por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 156.- Para ser designado Secretario General del Congreso del Estado se requiere:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 156.- Para ser designado Titular de la Secretaría General del Congreso del Estado se requiere:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 189.- Para la publicación de documentos en la Gaceta Parlamentaria, deberán presentarse los originales ante la Secretaria General, en modo impreso y firmado, en los plazos, términos y condiciones que señalen los lineamientos técnicos que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaria General.	ARTÍCULO 189.- Para la publicación de documentos en la Gaceta Legislativa , deberán presentarse los originales ante la Secretaria General, en modo impreso y firmado, en los plazos, términos y condiciones que señalen los lineamientos técnicos que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaria General. En el Reglamento se establecerán las bases y procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción XIX del artículo 4º, el cuarto párrafo del artículo 9º, las fracciones XV, XVI, XVII del artículo 33, fracción VI del artículo 36, segundo párrafo del artículo 51, segundo párrafo del artículo 53, primer párrafo del artículo 84, primer párrafo del artículo 92, artículo 108, fracción II del artículo 143, artículo 155, primer párrafo del artículo 156, fracción I del artículo 159, fracción I del artículo 160, el primer párrafo del artículo 188, artículo 189 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

...
...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XIX.- Titular de la Secretaría General: Persona que dirige la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 9º.-...

...
...

Cuando se presente algún impedimento para la reunión física de los integrantes del Pleno, previo acuerdo de la mayoría calificada, y durante el tiempo que esta condición permanezca, podrá convocarse a sesiones, para llevar a cabo su desarrollo mediante medios de comunicación digital, que permitan en tiempo real dar cuenta de la deliberación, el debate y la votación vía sistema electrónico. Las sesiones con este carácter serán revestidas con todas las formalidades del proceso legislativo, desahogarán exclusivamente asuntos previamente acordados, contarán con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana, serán video grabadas y deberán transmitirse en vivo por la red informática, por la página de internet y demás medios de comunicación que disponga el Poder Legislativo, contando en todo momento con un recuadro en la transmisión en vivo, donde se enfoque a la o el intérprete, con el fin de dar a conocer al público en general los asuntos que se desahogan en las mismas.

...
...
...

ARTÍCULO 33.- El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones:

...
...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...
...
...

XV. Firmar junto con el **Titular de la Secretaría General** los acuerdos de la Mesa Directiva;

XVI. Comunicar al **Titular de la Secretaría General** las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule el Pleno, la Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política;

XVII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso del Estado, pudiendo delegar por escrito esta atribución al **Titular de la Secretaría General**;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 36.- Los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado tendrán las atribuciones siguientes:

...
...
...
...
...

VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por el Congreso del Estado que les sean turnados por el **Titular de la Secretaría General**;



...
...
...
...

ARTÍCULO 51.- ...

A las reuniones de la Junta de Coordinación Política, concurrirá el **Titular de la Secretaría General** del Poder Legislativo del Estado, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 53.-...

El Presidente de la Mesa Directiva o Diputación Permanente preside la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; la cual sesionará en los períodos de receso, a convocatoria del mismo, concurriendo el **Titular de la Secretaría General**, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

...

ARTÍCULO 84.- El pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como la periodicidad para la presentación de informes sobre el asunto correspondiente. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la legislatura, el **Titular de la Secretaría General** informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual hará la declaración de su extinción.

...

ARTÍCULO 92.- Con el objeto de supervisar la administración general del Congreso del Estado, se formará el Comité de Administración, en el cual además participarán el **Titular de la Secretaría General** y el Director General de Servicios Administrativos y Financieros.

...



ARTÍCULO 108.- Toda iniciativa deberá ser recibida por la Oficialía de Partes del Poder legislativo. El **Titular de la Secretaría General** la turnará a la Secretaría de la Mesa Directiva, si el Congreso del Estado se encuentra en período de sesiones, o si está en receso, a la Secretaría de la Diputación Permanente.

También podrán presentarse las iniciativas, puntos de acuerdo o cualquier promoción en general, que cuenten con firma autógrafa, vía comunicación digital, a través del correo electrónico institucional del **Titular de la Secretaría General**, debiendo emitir la confirmación correspondiente de su presentación.

ARTÍCULO 143.- ...

...
...

II. Cada Ayuntamiento deberá emitir su voto dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la minuta respectiva y comunicarlo al Congreso del Estado por escrito, acompañando el acta de la sesión de cabildo correspondiente, donde conste la aceptación o rechazo de dicho órgano colegiado; en caso de no hacerlo, dentro del plazo mencionado, conforme a la certificación que realice el **Titular de la Secretaría General** del Congreso y publique en el Periódico Oficial del Estado, se entenderá que acepta la reforma; y

...
...
...

ARTÍCULO 155.- Al frente de esta dependencia habrá un **Titular de la Secretaría General**, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política y será nombrado por mayoría absoluta del Pleno, pudiendo ser reelecto y a su vez removido por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 156.- Para ser designado **Titular de la Secretaría General** del Congreso del Estado se requiere:

...
...
...
...
...
...
...



ARTÍCULO 159.-...

I. Asistir al **Titular de la Secretaría General** en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política o de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

...
...
...

ARTÍCULO 160.- ...

I. Asistir al **Titular de la Secretaría General** en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

...
...
...

ARTÍCULO 188.- Deberán publicarse **en la Gaceta Legislativa con autorización del Titular de la Secretaría General**, los siguientes documentos:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 189.- Para la publicación de documentos en la Gaceta **Legislativa**, deberán presentarse los originales ante la Secretaria General, en modo impreso y firmado, en los plazos, términos y condiciones que señalen los lineamientos técnicos que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaria General.

En el Reglamento se establecerán las bases y procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA